

yo clero de la p[ro]vincia de amasa alcaldia ordinaria de la villa de vigo
sau[er] a los vecinos. Emiradores de la villa esencia que no son naturales de vigo.
nativas de la g[ran] provincia de quipuscoa que solo toca a la noblesa clara suerte
que la Junta. Escaudellos y sosaalgos de la, en la Junta proxima. pasada que en la villa de
el goybar. se celebro. por los procuradores a los caballeros tyos de algos clara Provincia
La ducha Junta. Otras cosas probado. Enmendado por un capitulo. lo siguiente que
su tenor - es este -
y en segundas exaltadas largo. sobre la otra parte y informacione
Junta d[omi]nica e mando que ocreed. mi tu acer
oficiales publicos a los que no son naturales de la villa
lunes. No obstante ello que ocrede y se cumpla la orden
don f[er]n[ando] queredo. La Junta general de la villa
de la ducha demanda que no fueren naturales
de la villa de la ducha. Se mandó a los oficiales publicos decir
en que d[omi]nico presente carta e ejecutorias de
litigado. Con el fiscal resumay cinco al d[omi]nico
ordinarios de la villa y el dia de hoy d[omi]nico
entrometan a conocer causas que de alguna otra
sean en el d[omi]nico a los oficiales que obstantes sea de su d[omi]nico no
que de otra. Ejecutiva ante que no se cumpla la orden
de oportuno. Coto remitir a su cargo y determinar
ciones a los alldeos de vigo de la real audiencia se
hallado en la villa de vigo y su nombre m[ar]quez
de camara y fiscal resumay el conte de la villa de
informacione y avocacione que de la manera de
sobrenombre y denuncian y efecto y que los que
se opongan a la villa de vigo de la villa de
vigo que no se opongan y no opongan que aleguen
la Junta general se deba sacra testimonia. y anotacion
de nata que de la villa en que se opongan a la villa de

En Ejecucion y cumplimiento del capitulo suso yn corporacion Episcopales
dicha Junta mandado a Vos los dichos vecinos Comendadores de la villa
y su tierra quienes son naturales e/originarios de la provincia y estan en ella
que dentro de Diez dias primitivos siguientes despues de la ejecucion dera
mandamiento / Es labios ante m/ vras executorias. De tales andadas que tienen
y tenidas encontradorno Juzgolitigado concilcial assumptuoso con apetaciuo.
que vos hago qvello contrario sabiendo. - nos creis admisidos Clasificator publicos
deales del consejo de la villa y su tierra / asi para eleccioes como para ser ele
ctos m/ lano o en lo xemas / onores e/ premencias de los caualleros si fuese algo desta
dicha villa. En la provincia y se haran las demas diligencias al aduanado de la deudas
y parague a noticia de todo el reyng demas xcepcionado estemandamente por
tascalles y candones de la villa mandando publicar en las iglesias y en ogni parte
esta Villa ala oracion misa en bendicion y dia de munige / oficio de
sacramentos. Hasta el veinte y doce de setiembre del mil y
quincientos y setenta y nueve años.

Dicho Zoma

Por mandado de Vaeo

Comision de la cedula

suscripto.

Mi y claus de mi señor y el pbro del Vizcaya de la villa
de Vizcaya. Se cuentan atez y das del mes de setiembre de treys
y quinientos y setenta y siete y seis de mas de treys y siete abas de
cada haqqui cura y ben en las yglesias de la villa Vizcaya las
yntifiques y si entiendes al pueblo lo probres y manda
por el señor alcalde de la villa de Vizcaya de cuya jurisdiccion
es la villa Vizcaya en consueltu y glos probres de la villa y sus
yuntas de la jurisdiccion y de los efectos en el contrario de su
destino el barillar Coximbo y su abas de los vecinos de la
y villa de Vizcaya en la villa de Vizcaya de su nombre fecho
y suspenso /

Yo m/ abbas
y comisione